

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**PROYECTO DE LEY**

**LEY PARA FORTALECER EL COMBATE A LA POBREZA**

**VARIOS SEÑORES DIPUTADOS  
Y SEÑORA DIPUTADA**

**EXPEDIENTE N.º 21.221**

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES**

**NOTA:** A solicitud de parte interesada, este Departamento no realizó la revisión de errores formales, materiales e idiomáticos que pueda tener este proyecto de ley.

## PROYECTO DE LEY

### LEY PARA FORTALECER EL COMBATE A LA POBREZA

Expediente N.º 21.221

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La creación del impuesto a moteles data desde la ley N° 5544 del 20 de agosto de 1974 “ Impuesto en Beneficio del IMAS a Moteles y Hoteles sin Registro”, con el cual se inscriben los primeros negocios. Esta ley fue derogada por la ley N° 8343 “ Ley de Contingencia Fiscal”, para crear nuevamente el impuesto a moteles y sustituida posteriormente con la Ley N° 9326 del 19 de octubre de 2015, que actualmente está vigente y establece un impuesto directo sobre los negocios calificados y autorizados como moteles, hoteles sin registro, casas de alojamiento ocasional, salas de masaje, night clubs con servicio de habitación y similares que carezcan de la declaración turística expedida por el Instituto Costarricense de Turismo.

La tarifa de ese impuesto, calculada sobre la base del salario mínimo de un oficinista del Poder Judicial (fijado en ¢446.200 para el año 2019) es de 13% del para los establecimientos de más de 101 habitaciones, del 10% para los que tienen entre 51 y 100 habitaciones y del 5% para los que tengan menos de 50 habitaciones.

De acuerdo con la exposición de motivos del proyecto que se tramitó bajo el expediente N° 18.718 y que derivara en la supracitada Ley, se esperaba recaudar un monto superior a los ¢300 millones anuales, que serían destinados a los programas de combate a la pobreza que desarrolla el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS).

La norma entró en vigencia el 27 de febrero de 2016 y hoy, casi tres años después de ello, no ha generado la cantidad de recursos esperados. La anterior Presidente Ejecutiva del IMAS, María Fullmen Salazar indicó que *“este tributo le permitió al Instituto Mixto de Ayuda Social recaudar el año anterior más de ¢900 millones, dinero que se utiliza para apoyar diferentes programas sociales enfocados a atender a la población más pobre del país. Sin embargo, hay cientos de millones más que no han ingresado a las arcas de la institución, y seguiremos haciendo todos los esfuerzos necesarios para encausar ese dinero”*.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Flores, Brandon. “272 moteles le deben ¢3 mil millones en impuestos al IMAS”. *La República*, 2 de julio de 2018. Disponible en la web: <https://www.larepublica.net/noticia/272-moteles-le-deben-3-mil-millones-en-impuestos-al-imas>

El pasado 11 de diciembre de 2018, mediante el oficio DCLAC–199-12-2018, el Diputado Carlos Luis Avendaño Calvo consultó al IMAS acerca de la morosidad que existe en torno al pago de ese impuesto y a través del oficio AT-16-01-2019 del 9 de enero de 2019, la Unidad de Administración Tributaria de esa entidad indicó que, al 30 de noviembre de 2018, 309 negocios le adeudan un total de ¢3.206.951.274,22.

Asimismo, se le solicitó explicar cuáles eran las acciones que estaba desarrollando la institución para combatir esa morosidad, a lo cual contestó que, a pesar de las gestiones cobratorias vía telefónica, las fiscalizaciones en sitio, la promoción de arreglos de pago y el traslado de cargos para ejecutar cobros administrativos, no ha sido posible recuperar esos recursos. El 53% de esos dineros están en cobro judicial, pero esto implica procedimientos complejos y extensos, que no aseguran la recuperación de los montos.

Además de esta dificultad, el IMAS aduce que no se encuentra autorizado para cerrar los negocios en estado de morosidad y que esta condición no es limitante para impedir la realización de trámites o contrataciones con el Estado, por lo que en la práctica carece de medidas de presión para exigir el pago del impuesto.

En razón de lo anterior, este proyecto de ley procura dotar de herramientas al IMAS para que pueda hacer efectivo el cobro del tributo fijado en la Ley 9326 y así fortalecer los programas sociales para combatir la pobreza. Aunque el numeral 9 de esa Ley ya faculta a la administración a exigir el pago del impuesto, junto con los intereses y sanciones previstos en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios aun cuando el IMAS no esté adscrito al Ministerio de Hacienda. Sin embargo, la reforma planteada busca incluir, expresamente, la facultad de cerrar los negocios que se encuentran en mora, esto por cuanto en caso de duda por parte del operador, o bien cuando se trata de ejercer potestades de imperio, la administración pública cuenta con el principio de legalidad y seguridad jurídica para ordenar y delimitar su actuación, más cuando se trata de ejercer medidas hacia el administrado, en busca de asegurar el cumplimiento de normas tributarias.

Asimismo, se modifican los artículos 18 bis y 65 de la Ley N° 4755 Código de Normas y Procedimientos Tributarios, con el objetivo de incluir la obligación de estar al día en el pago del impuesto a los moteles y lugares afines como requisito para realizar trámites ante la Administración Central o los entes descentralizados y para autorizar expresamente al IMAS a sancionar a los sujetos morosos con el cierre de su negocio.

Cabe mencionar que el artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios fue adicionado por el artículo 16 de la Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal, N° 9416 del 14 de diciembre de 2016, aprobada con posterioridad a la Ley de impuesto a moteles, N°9326 del 19 de octubre de 2015.

Con esta iniciativa, el IMAS tendrá la capacidad real de exigir el pago del tributo y, con ello, garantizar el financiamiento de los programas sociales que tiene a su cargo y que van dirigidos a ayudar a las personas más necesitadas de nuestro país, específicamente, el Programa Bienestar y Promoción Familiar, que es el encargado de atender las necesidades básicas de las familias, especialmente las alimentarias de familias en pobreza extrema, atención de niños de 0 a 12 años, en el programa Avancemos de lo recaudado en este tributo se destinan fondos para priorizar atención en centros educativos con mayor exclusión e indicadores sociales bajos, hogares en pobreza extrema y además en situaciones de discapacidad y jefatura femenina y ubicados en territorios prioritarios.

De conformidad con todo lo aquí expuesto, se somete a consideración de los Diputados y Diputadas el siguiente proyecto de Ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**LEY PARA FORTALECER EL COMBATE A LA POBREZA**

ARTÍCULO 1- Refórmase el artículo 9 de la Ley de Impuesto a los moteles y lugares afines, Ley N° 9326 del 19 de octubre de 2015, para que se lea así:

Artículo 9- Incumplimiento o pago tardío

En los casos de incumplimiento o pago tardío, la administración exigirá el pago del impuesto, junto con los intereses y las sanciones correspondientes, **incluyendo el cierre del negocio**, de conformidad con todas las regulaciones que establece la Ley N.º4755, Código de Normas y Procedimientos Tributarios, de 3 de mayo de 1971, y sus reformas, para los hechos ilícitos, sanciones e infracciones administrativas, aun cuando la Administración Tributaria del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) no esté adscrita al Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 2- Modifícanse los artículos 18 bis y 65 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755 del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, para que se lean así:

Artículo 18 bis- Gestión de trámites estatales

Toda persona física o jurídica que desee obtener o tramitar cualquier régimen de exoneración o incentivo fiscal, cualquier proceso de contratación pública, cualquier concesión, permiso o autorización para explotar bienes o servicios públicos, ante la Administración central o entes descentralizados, deberá encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias materiales y formales, así como en la presentación de las declaraciones tributarias a las que estuviera obligada ante las dependencias del Ministerio de Hacienda. **La misma obligación aplica para los sujetos pasivos señalados en el artículo 3 de la Ley de Impuesto a los moteles y lugares afines, Ley N° 9326 del 19 de octubre de 2015 y sus reformas.**

Artículo 65- Clasificación

Los hechos ilícitos tributarios se clasifican en infracciones administrativas y delitos tributarios.

La Administración Tributaria será el órgano competente para imponer las sanciones por infracciones administrativas, que consistirán en multas y cierre de negocios.

**Se faculta al Instituto Mixto de Ayuda Social para que aplique el cierre de los negocios que incumplan la obligación tributaria fijada en la Ley de Impuesto a los moteles y lugares afines, Ley N° 9326 del 19 de octubre de 2015.**

Al Poder Judicial le corresponderá conocer de los delitos tributarios por medio de los órganos designados para tal efecto.

Rige a partir de su publicación.

Carlos Luis Avendaño Calvo

Melvin Ángel Núñez Piña

Mileidy Alvarado Arias

**Diputados y diputada**

28 de enero de 2019

NOTAS: Este proyecto a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales.

El Departamento de Servicios Parlamentarios ajustó el texto de este proyecto a los requerimientos de estructura.